

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2022

Señores

DAVID RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”*

Señores funcionarios,

Radizamos ante usted el presente Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”*, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos el mismo vía correo electrónico en formato PDF y .doc para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.

PROYECTO DE LEY No.

“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”

* * *

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 56 Aplicación del Estatuto General de Contratación a las entidades de régimen especial”.

Las entidades estatales, patrimonios autónomos, personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, que adquieran, suministren o financien bienes, obras o servicios, mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole con entidades estatales, deberán aplicar las disposiciones relativas al Estatuto General de Contratación, especialmente las relativas a publicidad de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales y la utilización de documentos tipo en los términos de la Ley 2022 del 2020.

Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipos y las disposiciones del Estatuto General de la contratación.

Artículo 2. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROYECTO DE LEY No.

“Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”

* * *

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la implementación de medidas que eviten la evasión de la aplicación del Estatuto General de Contratación por parte de las entidades sometidas a dicho régimen, a través de la modificación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, estableciendo como regla que, cuando se suscriban contratos o convenios entre entidades sometidas al régimen general de contratación y otros sujetos con régimen especial o privado, y tales negocios jurídicos pretendan adquirir, suministrar o financiar bienes, obras o servicios, deberá aplicarse el Estatuto General de Contratación.

Lo anterior, con el fin de evitar que se instrumentalice entidades de régimen especial para evadir el régimen general, garantizando con ello un avance progresivo en la transparencia de las compras públicas nacionales.

2. Justificación del Proyecto de Ley

2.1. Conveniencia

El artículo 4 de la Ley 1882 de 2018¹ impuso como obligación a todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública el deber de adoptar documentos tipo de obligatorio cumplimiento para la actividad contractual. Dicho propósito buscaba garantizar mayor transparencia y la selección objetiva de oferentes al establecer parámetros objetivos y técnicos para garantizar el adecuado desarrollo de las compras públicas.

Fue así que el Gobierno Nacional impulsó el proyecto que luego se convertiría en la Ley 2195 de 2022, la cual establecía una serie de medidas para luchar contra la corrupción, donde se destacaba la contenida en su artículo 56 la cual pretendía la aplicación de documentos tipo a las entidades del régimen especial cuando se celebraran negocios jurídicos con entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal.

¹ Introduce el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, si bien se avanzó en el propósito de desincentivar la utilización de las entidades de régimen especial para evadir las reglas relativas al estatuto general, hace falta medidas que permitan desarrollar mandatos propios del régimen general como son la publicidad y el acceso material a la información pública como una medida que garantiza el control social.

Por otra parte, el artículo que pretende modificarse, no contempla todos los escenarios en donde es posible instrumentalizar a una entidad sometida a régimen especial para así evadir el régimen general. Por ello, el presente proyecto de ley disminuye el margen de discrecionalidad de las entidades del régimen especial, imponiendo el deber de acogerse al régimen general cuando adquieran, suministren o financien obras, bienes y servicios producto de un negocio jurídico con una entidad de régimen general.

La modificación de dicha disposición normativa tendría tres utilidades inmediatas:

1. Continuidad de aplicación a la aplicación de pliegos tipo de conformidad al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
2. Deber de publicación oportuna de todos los documentos contractuales dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición de conformidad al artículo de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015
3. Ampliación del régimen jurídico para la aplicabilidad del Estatuto General de la Contratación, ahora para la adquisición, suministro o financiación de bienes o servicios.

De todas formas, de la norma original se conserva el parágrafo que establece la excepcionalidad en la aplicación de dichas disposiciones a entidades que por su naturaleza, funciones y finalidades, requieren la aplicación de un régimen especial que permita el ejercicio de sus competencias de manera oportuna.

2.2. Constitucionalidad

La Constitución Política y la Ley 5 de 1992 reconocen que los congresistas tienen iniciativa legislativa sobre proyectos de Ley, excepto a las iniciativas que sean privativas del Gobierno. Teniendo en cuenta lo anterior, el presente trámite busca reglamentar asuntos relacionados con la Contratación Estatal, circunstancia que no ha sido vedada para los congresistas.

Por otra parte, la presente iniciativa desarrolla de manera progresiva los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 constitucional, así como los que fueron incorporados en la Ley 80 de 1993, en concreto, la transparencia.

Por ello, teniendo especial consideración en que tales principios son mandatos de optimización² en tanto ordenan algo que debe realizarse en la mayor medida según sea posible fáctica y jurídicamente, resulta compatible con la Constitución reglamentar y ajustar una norma relativa a compras públicas con el fin de desarrollar en mayor medida el principio de transparencia.

3.4. Análisis de Impacto Fiscal

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se establece que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal pues no requiere de erogación de gasto alguno.

² Corte Constitucional. C-1287 de 2001, dic. 05/2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.